

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GRUPO INEPRODES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Grupo Ineprodes", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2. Entidad fundadora.

Ineprodes, s.l. tiene la voluntad, expresada en los presentes Estatutos, de constituir una Fundación con la denominación de "Grupo Ineprodes", con el objeto de crear un instrumento permanente que articule su responsabilidad social corporativa.

Artículo 3. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4. Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Artículo 5. Nacionalidad y domicilio.

1.- La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

2.- El domicilio de la Fundación radicará en calle San Marcos, 5 bajo 1 de Cabra (Córdoba) 14940.

3.- El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

4.- En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de gobierno de la misma.

Artículo 6. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7. Dotación fundacional.

1.- La dotación fundacional estará constituida:

- a) Por la aportación económica inicial del fundador.
- b) Por el importe o importes en que con posterioridad se incremente esta dotación, de conformidad con la voluntad del fundador o el acuerdo del Patronato.

2.- La dotación inicial será desembolsada en los próximos cuatro años.

3.- Se aceptará como donación el compromiso de aportaciones de terceros, siempre que dicha obligación conste en títulos de los que llevan aparejada ejecución.

4.- La dotación fundacional será invertida en la forma más adecuada para el cumplimiento de su finalidad.

Artículo 8. Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPITULO II FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 9. Fines.

1.- Los fines de interés general de la Fundación son:

1. La defensa de la igualdad de todas las personas y de la dignidad de la vida humana, mediante la promoción de la autonomía personal, la participación social, el ejercicio de los derechos, la calidad de la atención cuando ésta se requiere y el incremento de la calidad de vida de personas y grupos que se encuentren en riesgo o en situación de discriminación, carencia, dificultad, discapacidad, dependencia, o cualquier otra circunstancia social o personal que le impide o dificulte su integración social.
2. Promover y colaborar en la investigación, el desarrollo científico y la divulgación del Trabajo Social como disciplina científica.
3. Fomentar la actividad docente y la formación en el área del Trabajo Social, los Servicios Sociales y el Bienestar Social.
4. Promover el desarrollo, el impulso y la promoción de la responsabilidad social corporativa.
5. Promover y colaborar en proyectos de investigación que redunden en la mejora de la calidad de vida de personas en situación de dependencia, discapacidad u otras circunstancias sociales.
6. El reconocimiento a personas, empresas y entidades por la labor llevada a cabo en algún aspecto del ámbito social.
7. La promoción, el impulso, la colaboración, la participación y el fomento de proyectos y programas de carácter social.
8. El apoyo, la orientación, el asesoramiento y la colaboración con entidades sin ánimo de lucro, con el fin de fomentar la participación social y comunitaria y fortalecer el tejido asociativo en nuestra sociedad.
9. Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar acciones, proyectos y programas en el campo de los servicios sociales y de atención a la dependencia, bien desde la iniciativa propia o en colaboración y coordinación con otras entidades, tanto públicas como privadas, que tiendan a mejorar las condiciones de vida de personas, familias y grupos.

10. Promocionar y organizar cursos, jornadas, seminarios y demás acontecimientos formativos y de perfeccionamiento, especialmente mediante el desarrollo de acciones formativas homologables.
11. Elaboración, producción, edición, distribución y comercialización, periódica o no, de todo tipo de libros, revistas o publicaciones en general y material audiovisual o a través de medios virtuales, así sean los contenidos tratados de carácter especializado, docente o divulgativo, en relación con las materias que constituyen los fines fundacionales.
12. Se facilitará y se promocionará la colaboración y el intercambio de ideas con otras Fundaciones.

Artículo 10. Actividades y libertad de actuación.

Para la consecución de los mencionados fines fundacionales, podrá desarrollar cuantas actividades se estimen oportunas, teniendo el Patronato plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos, que a juicio de aquél, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento, pudiendo, el Patronato, decidir sobre la aplicación de los recursos de cada año natural a las actividades propias del objeto fundacional, sin más limitaciones que las legales y con observancia de las reglas especificadas en el artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 11. Determinación de los beneficiarios.

1.- Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Profesionales del Trabajo Social y de otras disciplinas relacionadas con los servicios sociales y de bienestar social.
- b. Personas en situación de dependencia, discapacidad, en situación de riesgo o en cualquier situación de discriminación social o personal.
- c. Entidad sin ánimo de lucro, sus afiliados y sus beneficiarios.
- d. Otras fundaciones.
- e. Personas, empresas y entidades.

2.- El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 12. Publicidad de las actividades.

La Fundación dará publicidad a su objeto y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social.

Artículo 13. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1.- La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14. El Patronato: Naturaleza.

1.- El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación.

2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 15. Composición del Patronato.

1.- El Patronato de la Fundación estará constituido por un mínimo de 4 miembros y un máximo de 10, designados por el órgano de administración y representación de la sociedad Ineprodes, s.l., de igual forma ésta designará el puesto que ocupará cada patrono en el Patronato.

2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

5.- En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

Artículo 16. Atribuciones del Patronato.

1.- Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión así como los programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.
- e) Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.

- i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones en Andalucía.
- j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La administración y disposición del patrimonio.
- l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- m) Adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase.
- n) Celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier tipo, incluidas con entidades financieras.
- o) Promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación, de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos, acciones, reclamaciones y recursos ante los juzgados, tribunales, autoridades, organismos, corporaciones, etc., en cada caso.
- p) Realizar cuantas actuaciones tiendan a conseguir la mayor efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

2.- Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado j) de este artículo.

Artículo 17. Obligaciones del Patronato.

1.- En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2.- La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

3.- No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

4.- El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

5.- Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de votos. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

6.- En caso de empate, la votación se resolverá por el voto de calidad del Presidente.

7.- Requerirán mayoría de dos tercios de los presentes la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La propuesta de modificación de los presentes Estatutos.
- b) La enajenación o gravamen de los bienes.
- c) La fusión con otra Fundación.
- d) La extinción de la Fundación.

8.- No se admitirán la abstención ni el voto en blanco.

9.- Las votaciones podrán llevarse a cabo por cualquier medio que deje constancia de la misma, así como del sentido del voto.

Artículo 19. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1.- La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

2.- Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

3.- El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.

6.- La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo del órgano de administración y representación de Ineprodes, s.l. adoptado dentro del último mes del mandato vigente.

7.- Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el órgano de administración y representación de Ineprodes, s.l. procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 20. Delegación de facultades y apoderamientos.

1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine.

2.- La delegación permanente de todas o algunas facultades del Patronato en una Comisión Ejecutiva requerirá para la validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Patronato. Dicha Comisión Ejecutiva estará formada por tres miembros, los cuales actuarán de forma mancomunada.

3.- No serán delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
- d) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

e) Todos aquellos otros actos que requieran la autorización del Protectorado.

4.- El patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales.

5.- Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21. El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

Artículo 22. El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Presidente.

Artículo 23. El Secretario.

1.- Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.

2.- En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

3.- Mientras la Fundación no tenga un Gerente nombrado, las funciones que tiene encomendado este órgano de gestión serán asumidas por el Secretario, salvo aquellas que deban ser asumidas por el Tesorero, en el ámbito de la gestión económica.

Artículo 24.- El Tesorero.

1.- Le corresponde al Tesorero las siguientes atribuciones:

a) La recepción y custodia de los fondos y bienes de la Fundación.

- b) La realización de pagos.
- c) La preparación de cuentas, balance y presupuestos.
- d) Así como toda función que se le atribuya reglamentariamente.

2.- El ejercicio de las funciones b) y c) podrán ser asignadas por el Patronato, en su caso, al Gerente de la Fundación.

Artículo 25. Gerente.

1.- El Patronato podrá nombrar un Gerente.

2.- El Gerente es el órgano encargado de desarrollar e implantar los acuerdos del Patronato, así como la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación.

3.- El Gerente será designado por el Patronato entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de su cargo. En el caso de que el cargo de Gerente recayera en un Patrono o en un representante de un Patrono, y fuera remunerado, se requerirá la autorización previa del Protectorado.

4.- Su nombramiento y cese deberá notificarse al Protectorado y será inscrito en el Registro de Fundaciones.

5.- El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato.
- b) Dirigir los servicios de la Fundación y, en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma.
- c) Preparar, proponer y dirigir, una vez aprobados, los programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico.
- d) Presentar para su aprobación todos los proyectos de nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Fundación, así como la ampliación o reforma de los existentes.
- e) Redactar y proponer la celebración de contratos de colaboración, asistencia técnica y adquisición que se considere necesario celebrar.

- f) Organizar la contabilidad general y la auxiliar de toda actividad y servicio, así como la mecánica de cobros y pagos.
- g) Preparar y presentar los presupuestos y planes de la Fundación, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o actividad.
- h) Proponer los nombramientos y remuneraciones del personal afecto a la Fundación.
- i) Proponer y presentar en tiempo y forma la memoria, balance anual y demás documentos contables exigidos por las disposiciones vigentes.
- j) Decidir las cuestiones que en los casos imprevistos pueden presentarse y sean de carácter urgente, dando conocimiento de ello al Presidente o a la persona que lo sustituya y al órgano de gobierno que corresponda en su próxima sesión.
- k) Todas las demás funciones propias del cargo no expresamente enumeradas y que le hayan sido encomendadas.

CAPITULO IV DE LOS PATRONATOS

Artículo 26. Obligaciones de los patronos.

Son obligaciones de los patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa en vigor tanto estatal como autonómica y en los presentes Estatutos.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 27. Aceptación del cargo de patrono.

1.- Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado de manera expresa el cargo, ya sea en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

2.- Igualmente, la aceptación del cargo de patrono podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

3.- En todo caso, la aceptación de los patronos será inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía y notificada formalmente al Protectorado.

Artículo 28. Responsabilidad de los patronos.

1.- Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3.- La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial, y en nombre de la Fundación:

- Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado, en cuya adopción no participará el patrono afectado.
- Por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 45.2 de la presente Ley.
- Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado anterior.

Artículo 29. Gratuidad del cargo de patrono.

1.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dinero ni en especie, por el desempeño de su función. No obstante, si tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que en el desempeño de su función les ocasione.

2.- Sin embargo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 30. Cese.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la normativa en vigor, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el artículo anterior.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

2. El cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 31. Suspensión.

1.- La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

2.- La suspensión de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

CAPITULO V ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32. Principios de actuación.

La Fundación está obligada a:

- a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, a los fines fundacionales.
- b) Actuar con criterios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.
- c) Informar de manera generalizada de sus fines y actividades para el conocimiento de sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 33. Obtención de ingresos.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 34. Actividades económicas.

1.- La Fundación podrá realizar, por sí misma, actividades económicas, cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2.- Además, podrá intervenir en cualesquier actividad económica a través de su participación en sociedades, de acuerdo con lo previsto en los puntos siguientes.

3.- La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles o civiles en las que haya que responder personalmente por las deudas sociales.

4.- Si la Fundación recibiera por cualquier título, alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación, salvo que en el plazo máximo de un año se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la Fundación.

5.- La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria, deberá dar cuenta inmediata de dicha circunstancia al Protectorado.

6.- Se entenderá por participación mayoritaria aquella que represente más del cincuenta por ciento del capital social o de los derechos de voto, computándose a estos efectos tanto las participaciones mayoritarias que se adquieran en un solo acto como las adquisiciones sucesivas de participaciones minoritarias, cuya acumulación dé lugar a que la Fundación ostente una posición dominante en la sociedad de que se trate.

7.- En todo caso, el resultado neto de las actividades mercantiles deberá destinarse al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 35. Plan de actuación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 36. Autocontratación.

Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá, en su caso, a los representantes de los patronos.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37. Patrimonio.

1.- El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como

por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

3.- El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

4.- Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

Artículo 38. Financiación.

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 39. Destino de los ingresos.

1.- Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen o que se obtengan por cualquier concepto, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos.

2.- Para el cálculo de los gastos realizados para la obtención de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado anterior podrá deducirse, en su caso, la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de tributos, excluyendo de dicho cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

3.- Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato, el resto de rentas e ingresos que no deban dedicarse a cumplir la

obligación establecida anteriormente, una vez deducidos los gastos de administración, cuya cuantía máxima se determinará reglamentariamente.

4.- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y los que los patronos tienen derecho a reembolsarse por el desempeño de su cargo.

Artículo 40. Régimen financiero.

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

3.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 41. Contabilidad.

1.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2.- El Patronato de la Fundación confeccionará, en referencia al ejercicio económico anterior, las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria. Los citados documentos forman una unidad, debiendo ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

3.- Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.- En el balance de situación se expresarán los bienes y derechos que constituyen el activo de la entidad y las obligaciones y los fondos propios que forman el pasivo.

5.- La cuenta de resultados comprenderá los ingresos y los gastos del ejercicio y, por diferencia, el resultado del mismo.

6.- La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance de situación y en la cuenta de resultados. Además de ello, incluirá las actividades fundacionales y la gestión económica, el cuadro de financiación, el exacto grado de cumplimiento del plan de actuación y los fines de la entidad, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, así como los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Asimismo, incluirá las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación de la Fundación.

7.- Además de las cuentas anuales a que se refiere el apartado anterior, el Patronato de la Fundación deberá confeccionar, también en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, donde conste la valoración de los bienes y derechos de la Fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen; así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

8.- La Fundación podrá formular sus cuentas anuales en los modelos abreviados cuando cumplan los requisitos establecidos al respecto para las sociedades mercantiles. La referencia al importe neto de la cifra anual de negocios establecida en la legislación mercantil se entenderá realizada al importe del volumen anual de ingresos por la actividad propia más, si procede, la cifra de negocios de su actividad mercantil.

9.- La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, cuando realice actividades económicas, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la Fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el citado Código para la sociedad dominante.

Artículo 42. Aprobación y presentación de cuentas.

1.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el Tesorero, con el visto bueno del Presidente.

2.- Dichas cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.

Artículo 43. Inventario patrimonial

1.- El Patronato de la Fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la Fundación integrantes de su balance -distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

2.- El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

Artículo 44. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 45. Auditoría.

1. La Fundación deberá someter a auditoría externa sus cuentas anuales cuando concurren, en la fecha de cierre del ejercicio y durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Que el total de su patrimonio supere los 2.400.000 euros.
- b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a treinta.
- d) Que el valor de las enajenaciones o gravámenes de bienes y derechos de la Fundación realizados durante el ejercicio económico supere el cincuenta por ciento el valor total de su patrimonio.
- e) Cuando el precio del contrato o contratos a que se refiere el artículo 39 de esta Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía suponga más del quince por ciento de los gastos totales del ejercicio.

2. También se someterán a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato de la Fundación o del Protectorado, presenten especiales circunstancias

que así lo aconsejen, en relación con la cuantía del patrimonio o con el volumen de gestión.

3. La auditoría se contratará y realizará de acuerdo con lo previsto en la normativa en vigor, disponiendo los auditores de un plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales formuladas, para realizar el informe de auditoría.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 46. Modificación.

1.- El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En cualquier caso procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la Fundación.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 47. Fusión.

1.- La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 48. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 49. Liquidación y adjudicación del haber.

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Ratificada su extinción por el Protectorado se procederá a liquidar y atribuir los bienes resultantes de la liquidación, que se destinarán a la fundación o fundaciones y otra u otras entidades no lucrativas privadas, nacionales o extranjeras, así como a entidades públicas de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general idénticos o análogos a los de esta Fundación, en los términos en que conforme a la Ley y los Estatutos se acuerde libremente por el Patronato, o en su defecto por el Protectorado.

3.- Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, por acuerdo del Patronato de la Fundación, a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.